

## **CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA**

### **PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL “REGLAMENTO PARA MEDIOS DE GENERACIÓN DE PEQUEÑA ESCALA”**

En el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 2 de agosto de 2019 dio inicio al proceso de consulta ciudadana de la propuesta de reglamento de medios de generación de pequeña escala.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el 26 de agosto de 2019, se recibieron observaciones y comentarios por parte de ACERA A.G., ACESOL A.G., Alex Igor EIRL, ALLIBERA SOLAR CONSULTORES, ARAUCO BIOENERGIA S.A., BUILDING ENERGY CHILE SpA, Canadian Solar Inc., CarbonFree Chile SpA, Colbún S.A., CONSULTORES, CVE Energía Renovable Chile, D'E Capital, DEVA MEDIOS DE GENERACION SpA, DPP Chile, Eduardo García, EEAG, ENEL GENERACIÓN S.A., ENORCHILE S.A, Espinos S.A., Generadoras de Chile A.G., GPM A.G., GRUPO SAN JOSÉ, Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A., HIDROMAULE S.A., Innovación Energía S.A., Jara del Favero Abogados, Jorge Carlos Meyers Vargas, Katherine Hoelck T., NOTUS Energías Chile, Oenergy, Prime Energía SpA, SolarE SpA, Solarity, SOLEK, SONNEDIX, Soventix Chile SpA, SPHERA ENERGY SpA, SPHERA ENERGY SpA, SUNCO, TIKUNA, TRALKA SPA y Verano Capital Holding SpA.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta reglamentaria sometida a consulta ciudadana.

En razón de lo antes mencionado, a continuación se exponen los principales cambios efectuados a la propuesta de reglamento para medios de generación de pequeña escala.

- Se agrega la definición de Empresa Involucrada, principalmente para incorporar en el procedimiento de conexión a otras empresas, ya sea empresas distribuidoras o empresas transmisoras, que se vean afectadas por la conexión de un medio de generación de pequeña escala.
- Se establece como precio mínimo posible para el precio estabilizado un valor igual a 0.
- Se clarifica que, durante la declaración de admisibilidad de una Solicitud de Conexión de un PMGD a la red, la empresa distribuidora debe no solo poner la información actualizada necesaria para evaluar la conexión del PMGD, sino que indicar el orden de prelación con el que las SCR asociadas a un mismo alimentador serán respondidas.
- Se establece que en caso de que la empresa distribuidora declare una Solicitud de Conexión Inadmisible, deberá devolver el 75% del costo abonado al comienzo del proceso, considerándose el 25% restante para financiar las labores de revisión de la documentación de dicha solicitud.
- Se introduce la figura de alimentador de alto impacto, donde la empresa distribuidora tendrá 7 meses para emitir una ICC, debido a las dificultades para determinar con exactitud

los costos de conexión. La definición de alimentador de alto impacto queda supeditada a la norma técnica.

- Se clarifica que la solicitud de ampliación de la vigencia del ICC ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles debe incluir la descripción del estado de avance de los hitos relevantes del proyecto de acuerdo al cronograma respectivo, indicando los motivos fundados del incumplimiento de dichos hitos.
- Se modifica la metodología de pago de las obras adicionales, adecuaciones y ajustes, haciendo referencia a que dichos costos deberán ser incorporados en los decretos tarifarios a los que se refieren los artículos 120, 184 y 190 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- Se modifica la definición de adecuaciones, estableciéndose estas como modificaciones en el punto de conexión o empalme y en el equipamiento de medida.
- Se clarifica que los empalmes y medidores nuevos que deban ser construidos e instalados debido a la conexión de un PMGD serán considerados parte de la red de distribución y de responsabilidad de la empresa distribuidora, debiendo ser estos pagados por el propietario u operador del PMGD de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. Los Empalmes y medidores existentes mantendrán su titularidad actual.
- Se clarifica el criterio de variaciones de no más de un 10% de las pérdidas eléctricas en un alimentador debido a la conexión de un PMGD. Dicha variación se evaluará mediante un factor de diseño de pérdidas, el cual será distinto a los factores de referenciación utilizados hoy para referir los precios al punto de conexión del PMGD. Dicho factor de diseño deberá ser determinado en la norma técnica.
- Se establece como disposición transitoria, la entrada en vigencia del reglamento en 30 días posteriores a su publicación.
- Se modifica la disposición transitoria respecto a los Medios de generación de pequeña escala que pueden optar a un régimen de estabilización de precio a precio de nudo de corto plazo, agregándose los PMG y PMGD que hayan comenzado su tramitación ambiental o permisos sectoriales como alternativa a los requisitos establecidos en la propuesta de borrador presentada durante la consulta pública. Los Medios de generación de pequeña escala que cumplan con cualquiera de las condiciones establecidas en esta disposición transitoria podrán optar al régimen de valorización antes mencionado dentro de los cuarenta y ocho meses siguientes a la fecha de dictación del decreto que contiene el reglamento. Asimismo, podrán mantenerse en dicho régimen durante un periodo máximo de ciento sesenta y ocho meses contados a partir de la dictación del señalado decreto.
- Se introducen disposiciones transitorias para las solicitudes de conexión que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo reglamento, pero que no cuenten con ICC vigente o que estén en proceso de elaboración de las mismas, estableciendo el régimen existente en el D.S. 244, actualmente vigente, para que la empresa distribuidora responda a dichas solicitudes emitiendo el correspondiente ICC. Los ICC emitidos bajo estos transitorios quedarán sujetos a las disposiciones del nuevo reglamento.
- Se establece un régimen transitorio con exigencias para proyectos PMGD con ICC vigentes y para SCR que se hayan tramitado con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento, de forma de homologar requisitos de admisibilidad para las SCR establecidas en el reglamento.
- Se establece un régimen transitorio para materializar los pagos de las obras adicionales, adecuaciones y ajustes, en tanto los decretos tarifarios a los que se refieren los artículos 120, 184 y 190 de la Ley General de Servicios Eléctricos no establezcan la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de las instalaciones pertenecientes a la red de

distribución y las modificaciones necesarias para permitir la conexión de un PMGD. La disposición transitoria antes mencionada consistirá en el estudio de costos elaborado de acuerdo a la metodología vigente hoy en el D.S. 244/2005.

- Se establece que la norma técnica deberá definir los escenarios bajo los cuales deberán evaluarse los estudios de conexión con el propósito que estos no pierdan su vigencia por cambios en las condiciones de la red. A falta de dichas definiciones a la hora de la dictación del nuevo reglamento, se establece una disposición transitoria que define que escenarios deberá considerar la Empresa Distribuidora o quien realice los estudios con el fin de elaborar los estudios de conexión.
- Se establece que las disposiciones relacionadas al alimentador de alto impacto no entrarán en vigencia hasta que la norma técnica defina los criterios respectivos para clasificar un alimentador de alto impacto como tal.
- Se establece que las disposiciones relacionadas con el cálculo del factor de diseño necesario para determinar las variaciones en las pérdidas eléctricas de un alimentador debido a la conexión de un PMGD no entrarán en vigor en tanto la norma técnica no defina los criterios para calcular dicho factor.

En consecuencia, se pone término al proceso de consulta ciudadana del reglamento para medios de generación de pequeña escala.

#### **Próximos pasos.**

Se informa que en el siguiente link <http://www.energia.gob.cl/sobre-el-ministerio/reglamentos-en-tramite> se podrá conocer el estado de tramitación del reglamento en la Contraloría General de la República, una vez que el Presidente de la República suscriba el correspondiente decreto.